



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A
ARMADOR ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAISO, 19 MAYO 2016

R. EX. N° 1536

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Afines "MEDITERRANEO" sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región del Bio Bio y por el armador de la embarcación artesanal CLAUDIO I, RPA 951206, de la XIV Región mediante C.I. SUBPESCA N° 6131-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 97/2016, de fecha 11 de mayo de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 227, y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 469, de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Afines "MEDITERRANEO", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 350 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, al armador de la embarcación artesanal CLAUDIO I, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región (**RPA 951206**), el que a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **350 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Afines "MEDITERRANEO", Registro Sindical Único N 08.05.0605, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común, en el área marítima de la VIII Región.

La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal **CLAUDIO I**, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región (**RPA 951206**).

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indican, en los montos que se señala:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
ABELARDO BELLO TORRES	NAHUEL	961396	200
JOEL BELLO TORRES	YAGAN	960949	150
TOTAL			350

3.- Descuéntese **350 toneladas de Sardina común** de la cuota autorizada a el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Afines "MEDITERRANEO", mediante Resolución Exenta N° 29 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en el mismo monto la cuota de Sardina común autorizada al armador de la embarcación artesanal **CLAUDIO I**, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región (**RPA 951206**), perteneciente a la Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia (ACERVAL A.G.), Registro de Asociaciones Gremiales N° 207-10.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Afines "MEDITERRANEO", mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes*	
	RUT	Nombres
NAHUEL (RPA 961396)	11498155-9	ROSAMEL HUMBERTO POBLETE
	12381152-6	FRANCISCO SEGUNDO GÓMEZ ARRIAGADA
	15798487-K	FRANCISCO ALEJANDRO PIZARRO POBLETE
	16229501-2	FERNANDO ALBERTO POBLETE VILLA
	16760975-9	WILLIAMS ADOLFO POBLETE VILLA
YAGAN (RPA 960949)	17841718-5	RICARDO NICOLAS CONSTANZO BELLO
	5947174-0	LUIS ALBERTO GARRETON MORA
	7307818-0	JOEL DEL CARMEN BELLO TORRES
	7532776-5	DAGOBERTO DEL TRANSITO SANHUEZA

		BECAR
	12381152-6	FRANCISCO SEGUNDO GOMEZ ARRIAGADA
	12796502-1	JUAN CARLOS ARRIAGADA MORALES

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme a la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

